



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0150  
RADICADO N° 2021-00009-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUZ AMPARO VALLEJO RESTREPO contra la sociedad COLTEJER S.A., se allegaron escritos por ambas partes, los que pasan a resolverse previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Mediante memorial presentado el 02 de marzo pasado, el apoderado judicial de la parte demandante allegó al expediente constancia para acreditar la notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda; pero al verificar el archivo adjunto constata el Despacho que este corresponde al auto del 27 de enero de 2020 mediante el cual fue inadmitida la demanda y no al que debió ser comunicado.

Pese a lo anterior, el 11 de marzo del año que avanza, la sociedad demandada a través de su apoderada general CAROLINA MARÍA ESPINOSA ARRIETA portadora de la T.P N° 222.747 del C. S de la J., allegó respuesta a la demanda, actuación con la cual se satisfacen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del C. G del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para tener por notificada a la sociedad demandada por conducta concluyente.

En consecuencia, se ordena incorporar al expediente la contestación para su posterior estudio y se le reconoce personería jurídica a la citada mandataria judicial, al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2021-00009-00

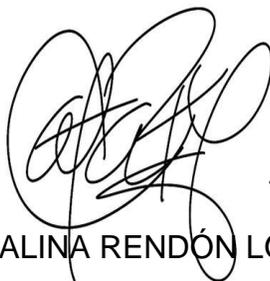
## RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad COLTEJER S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar incorporar la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En los términos y para los efectos del mandato conferido por la sociedad demandada, se le reconoce personería a la abogada titulada CAROLINA MARÍA ESPINOSA ARRIETA portadora de la T.P N° 222.747 del C. S de la J., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, aplicables por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de marzo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

